

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2017-4067 *Resolución por la que se otorga concesión administrativa, para la explotación de criadero de peces y moluscos en la ría de Tina Menor, término municipal de Val de San Vicente.*

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, a instancia de Naturix Cantabria, S. L., relativo a la concesión administrativa para la ocupación de unos trescientos noventa y seis mil quinientos metros cuadrados (396.500 m2) de bienes de dominio público marítimo-terrestre, con destino a cultivos marinos en la ría de Tina Menor, en el término municipal de Val de San Vicente (Cantabria).

De acuerdo con el auto de fecha de 30 de septiembre de 2016 el Juzgado de lo Mercantil nº1 de Santander determina la adjudicación productiva de Tinamenor, S. L. a favor de Naturix Iniciativas S. L. cuya adjudicación es cedida a Naturix Cantabria S. L.

Según el informe favorable del Servicio Jurídico del Estado en Cantabria, se establece la posibilidad de subrogación de Naturix Cantabria S. L. en la solicitud de nueva concesión presentada por Tinamenor S. L. con fecha 14 de noviembre de 2014.

Visto el "Acuerdo base y condiciones del compromiso para la continuidad de la empresa TINAMENOR, S. L. en Cantabria" en el que quedan plasmadas las condiciones bajo las cuales dicha continuidad tendrá lugar.

Visto el "Plan de viabilidad del criadero de peces y moluscos Tinamenor S. L.", elaborado en febrero de 2016.

CONSIDERACIONES

1ª) La petición de referencia ha sido informada favorablemente por todos los organismos con competencias afectadas, y los peticionarios aceptan las condiciones y prescripciones establecidas por cada uno de ellos, particularmente las establecidas por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar y por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación

2ª) Considerando que la zona afectada se encuentra situada en dominio público marítimo-terrestre cuyo deslinde fue aprobado por O.M de 15 de abril de 2005, con referencia C-DL-123-SANTANDER, y está regulado en virtud de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y de su Reglamento.

3ª) Considerando que el conjunto del área de la concesión se encuentra en su mayor parte en el LIC 1300003 RÍAS OCCIDENTALES Y DUNA DE OYAMBRE.

RESUELVO

Otorgar a NATURIX CANTABRIA, S. L., la autorización para la explotación de una planta de cultivos marinos en la ría de Tina Menor, en el término municipal de Val de San Vicente (Cantabria), con la ocupación de trescientos noventa y seis mil quinientos metros cuadrados (396.500 m2) de superficie de bienes de dominio público marítimo-terrestre para el desarrollo de la actividad de cría de diferentes especies de peces y moluscos, de acuerdo con las condiciones y prescripciones contenidas en el Decreto 140/2003, de 8 de agosto, para la Ordenación de los Cultivos Marinos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la Ley 23/1984, de 25 de

MARTES, 9 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 88

junio, de cultivos marinos, para el ejercicio de la actividad, así como las determinadas en el Informe de de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, de 5 de diciembre de 2016, para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, en los siguientes términos:

Condiciones generales:

1ª.- La presente concesión de acuicultura que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en su Reglamento, así como a lo dispuesto en la Ley 23/1984 de 25 de junio, de cultivos marinos y en el Decreto 140/2003 de 8 de agosto, para la Ordenación de los cultivos marinos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2ª.- Por lo que respecta a la concesión demanial se remite al concesionario a lo dispuesto en las condiciones y prescripciones de los Informes de la Administración del Estado que se incorporan como anexo II a esta Resolución.

3ª.- La Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio de Actividades Pesqueras, podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto en su momento informado y en base al cual se ha otorgado la concesión.

4ª.- No podrá destinarse el dominio público ocupado, ni las obras en él ejecutadas, a usos distintos de los autorizados.

5ª.- En caso de incumplimiento de las condiciones de desarrollo de la actividad, la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, previa notificación, incoará expediente de caducidad, que se tramitará con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De dictarse la resolución de caducidad, esta se comunicará al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a los efectos de tramitar la correspondiente caducidad de la concesión de ocupación de dominio público.

Condiciones particulares:

1ª.- La concesión de acuicultura se otorga por un periodo de diez años, con posibilidad de prórroga por un periodo adicional de diez años más.

La solicitud de prórroga de concesión deberá ser presentada por el titular de la misma en el registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, al menos seis meses antes del vencimiento de la concesión, la cual dará oportuno traslado a la Demarcación de Costas para emitir el informe correspondiente.

La concesión se entenderá extinguida de manera automática si transcurrido el plazo inicial de diez años no se ha solicitado y concedido la prórroga correspondiente. Igualmente se considerará extinguida una vez haya transcurrido el plazo máximo de veinte años.

El cómputo de dicho plazo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación al interesado de la presente resolución, y sólo será transmisible, previa autorización expresa de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Agricultura, y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente según lo dispuesto en la normativa vigente. El incumplimiento de esta condición será causa suficiente de extinción de la concesión.

2ª.- La concesión de acuicultura se otorga para el cultivo de las especies *Venerupis pullastra*, *Ruditapes decussatus*, *Ruditapes philippinarum*, *Ostrea edulis*, *Crassostrea gigas*, *Sparus aurata*, *Dicentrarchus labrax* y *Scophthalmus maximus*.

Las siembras, traslados y venta de los productos resultantes de la actividad de cría y preengorde deberán efectuarse con arreglo a la normativa vigente. En ningún caso podrá realizarse el traslado de huevos, esporas o individuos de tamaño no comercial sin la autorización de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, la cual lo autorizará únicamente con fines de cultivo, experimentación o investigación.

Las simientes o crías utilizadas deberán cumplir las máximas garantías sanitarias y contar con la autorización de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, necesaria para su utilización, tráfico e inmersión.

CVE-2017-4067

MARTES, 9 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 88

3ª.- El titular de la concesión de acuicultura deberá remitir trimestralmente a la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, información sobre su producción y venta, así como un informe anual sobre las actuaciones realizadas en la instalación de cultivos marinos.

4ª.- El titular de la concesión tendrá la obligación de franquear el acceso a las instalaciones a los técnicos de la Administración. Facilitará en todo momento información sobre el proceso de cultivo, así como cuantos datos sean interesados para el control estadístico, incluyendo si corresponde, la toma de muestras.

PRESCRIPCIONES

A.- El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.

B.- El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios para las personas, las cosas y el medio ambiente que se pudiesen derivar de la actividad, directa o indirectamente, en la mar, en su lecho y subsuelo, y en general en hábitats y organismos de su entorno.

C.- En virtud del artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, llevada a cabo por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad («Boletín Oficial del Estado» 14 de diciembre de 2007), el concesionario queda obligado al pago del correspondiente canon de ocupación por el dominio público a favor de la Administración del Estado establecido según la normativa vigente.

D.- El conjunto de residuos generados por el desarrollo de la actividad, será trasladado a vertedero o gestor autorizado, según su naturaleza.

E.- Se deberán cumplir las consideraciones formuladas por los Organismos Oficiales que han informado el proyecto.

F.- La instalación deberá cumplir con la normativa de protección de la flora y fauna marina.

G.- El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones anteriores será causa suficiente para declarar la extinción de la concesión.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación de la misma al interesado.

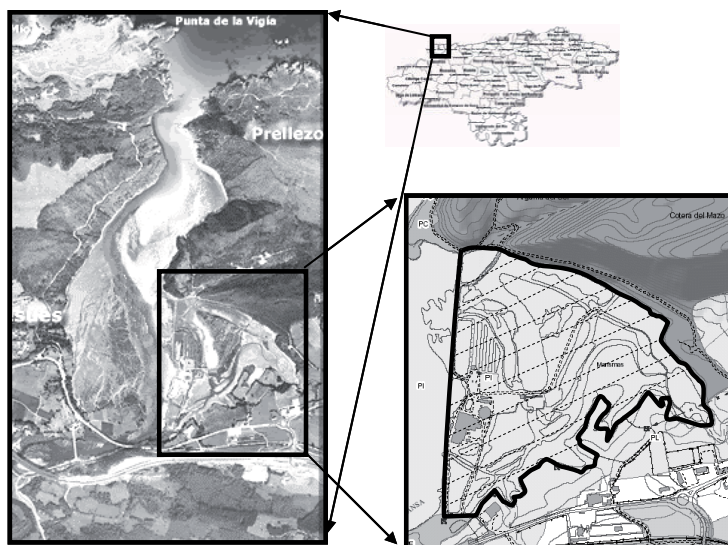
Santander, 23 de diciembre de 2016.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

MARTES, 9 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 88

ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE LA CONCESIÓN

Superficie: 396.500 m²

Breve descripción de la zona: La superficie ocupada en dominio público marítimo terrestre se encuentra situada en la margen Este de la ría de Tina Menor, en el término municipal de Val de San Vicente, tal y como se muestra en el siguiente plano.



Coordenadas:

Perímetro Concesión			
Plano TNSA Punto n°	Costas Vértice n°	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	350.681	380872,976	4803420,182
2	350.682	380898,866	4803439,571
3	350.683	380909,540	4803461,639
4	350.684	380930,775	4803483,612
5	350.685	380949,321	4803500,607
6	350.686	380965,341	4803502,061
7	350.687	380987,292	4803457,067
8	350.688	380998,944	4803433,243
9	350.689	380992,436	4803426,579
10	350.690	380979,179	4803423,046
11	350.691	380974,698	4803397,241
12	350.692	381001,499	4803374,066
13	350.693	380996,917	4803386,475
14	350.694	380993,898	4803401,880
15	350.695	380992,809	4803407,780

MARTES, 9 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 88

Perímetro Concesión			
Plano TNSA Punto n°	Costas Vértice n°	Coordenadas UTM	
		X	Y
16	350.696	381000,080	4803408,129
17	350.697	381008,919	4803413,944
18	350.698	381025,723	4803423,305
19	350.699	381025,388	4803445,021
20	350.700	381008,208	4803479,140
21	350.701	381034,136	4803477,827
22	350.702	381034,218	4803503,290
23	350.703	381028,011	4803509,628
24	350.704	381020,376	4803533,855
25	350.705	381041,534	4803541,830
26	350.706	381043,517	4803549,683
27	350.707	381056,450	4803559,032
28	350.708	381059,705	4803557,145
29	350.709	381060,749	4803562,544
30	350.710	381068,822	4803568,353
31	350.711	381080,923	4803576,475
32	350.712	381088,587	4803591,855
33	350.713	381095,008	4803594,876
34	350.714	381113,228	4803593,516
35	350.715	381139,191	4803576,574
36	350.716	381145,373	4803574,419
37	350.717	381175,440	4803567,319
38	350.718	381186,501	4803563,263
39	350.719	381204,004	4803565,385
40	350.720	381225,504	4803569,950
41	350.721	381230,128	4803580,191
42	350.722	381246,645	4803599,346
43	350.723	381237,330	4803593,853
44	350.724	381224,898	4803596,344
45	350.725	381219,585	4803591,176
46	350.726	381213,356	4803591,807
47	350.727	381212,237	4803600,796
48	350.728	381204,221	4803608,230
49	350.729	381185,868	4803627,821
50	350.730	381175,229	4803644,866
51	350.731	381178,747	4803651,993
52	350.732	381197,956	4803652,784
53	350.733	381205,051	4803666,178
54	350.734	381221,421	4803684,351
55	350.735	381230,017	4803708,471
56	350.736	381231,309	4803719,287
57	350.737	381243,105	4803744,596
58	350.738	381273,303	4803777,252
59	350.739	381287,656	4803750,572
60	350.740	381254,036	4803699,914
61	350.741	381246,612	4803692,041
62	350.742	381245,455	4803681,800
63	350.743	381269,161	4803685,785
64	350.744	381288,395	4803672,251
65	350.745	381283,298	4803658,649
66	350.746	381281,863	4803648,019
67	350.747	381305,136	4803678,267
68	350.748	381317,045	4803700,165
69	350.749	381331,900	4803718,455
70	350.750	381340,432	4803718,215
71	350.751	381338,663	4803724,729
72	350.752	381353,249	4803729,444
73	350.753	381365,234	4803748,452
74	350.754	381378,974	4803756,005
75	350.755	381402,272	4803794,346

CVE-2017-4067

MARTES, 9 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 88

Perímetro Concesión			
Plano TNSA Punto n°	Costas Vértice n°	Coordenadas UTM	
		X	Y
76	350.756	381428,549	4803784,913
77	350.757	381447,433	4803787,807
78	350.758	381463,759	4803777,530
79	350.759	381471,357	4803760,796
80	350.760	381486,588	4803718,589
81	350.761	381508,277	4803708,376
82	350.762	381540,286	4803693,706
83	350.763	381552,112	4803696,348
84	350.764	381562,006	4803697,708
85	350.765	381576,006	4803692,505
86	350.766	381603,592	4803660,141
87	350.767	381614,525	4803650,825
88	350.768	381629,865	4803655,264
89	350.769	381636,884	4803676,653
90	350.770	381642,181	4803678,514
91	350.771	381651,099	4803694,333
9	350.772	381671,678	4803694,435
93	350.773	381655,058	4803703,400
94	350.774	381636,952	4803707,131
95	350.775	381626,664	4803700,747
96	350.776	381626,571	4803688,265
97	350.777	381627,160	4803663,296
98	350.778	381620,981	4803664,932
99	350.779	381600,403	4803683,31 1
100	350.780	381607,110	4803703,250
101	350.781	381598,846	4803717,530
102	350.782	381600,314	4803728,802
103	350.783	381579,488	4803747,207
104	350.784	381581,052	4803758,432
105	350.785	381588,373	4803780,658
106	350.786	381598,625	4803793,500
107	350.787	381582,312	4803800,375
108	350.788	381584,062	4803825,875
109	350.789	381552,750	4803864,125
110	350.790	381484,031	4803919,469
111	350.791	381457,094	4803960,062
112	350.792	381463,750	4803989,312
113	350.793	381496,500	4804004,375
114	350.794	381445,812	4804032,500
115	350.795	381391,312	4804070,750
116	350.796	381329,125	4804105,188
117	350.797	381260,257	4804142,844
118	350.798	381205,026	4804164,561
119	350.799	381178,589	4804174,399
120	350.800	381150,120	4804179,503
121	350.801	381109,706	4804188,433
122	350.802	381074,686	4804194,334
123	350.803	381035,230	4804204,652
124	350.804	380995,707	4804215,701
125	350.805	380979,718	4804224,754
126	350.806	380962,164	4804235,793
127	350.807	380978,650	4804253,758
128	350.808	380997,459	4804268,991
129	350.809	380972,261	4804277,154
130	350.810	380931,832	4804262,801
131	350.811	380916,224	4804243,479
132	350.812	380897,775	4804227,885
133	350.813	380875,646	4804230,591
134	350.814	380841,137	4804229,537
135	NO	380787,035	4803427,396

CVE-2017-4067

MARTES, 9 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 88

ANEXO II



MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y DEL MAR

ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
Subdirección General de
DEMARCACIÓN DE COSTAS EN DOMINIO PÚBLICO Marítimo-Terrestre

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y DEL MAR
DIR. GRAL. DE SOSTENIBILIDAD Y LA COSTA Y EL MAR
SUB. GRAL. DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE

21 DIC 2016

SALIDA Nº 29.964

22 DIC. 2016

N.º ENTRADA	N.º SALIDA
52974	

CNC/10/14/39/0002
PR

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente tramitado por la Demarcación de Costas en Cantabria, a instancia de Naturix Cantabria SL, relativo a la solicitud de concesión de ocupación de trescientos noventa y seis mil quinientos (396.500) metros cuadrados de metros cuadrados de dominio público marítimo-terrestre con destino a cultivos marinos en la ría de Tina Menor, en el término municipal de Val de San Vicente (Cantabria), a los efectos de la emisión del informe preceptivo y vinculante previsto en el artículo 10 de la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos, así como en el artículo 112.d) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el 156 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

ANTECEDENTES

I) Por resolución de este Ministerio de fecha 2 de diciembre de 2016 fueron sometidas a la aceptación de NATURIX CANTABRIA, S.L. las condiciones y prescripciones por las que podría otorgarse la concesión solicitada, imponiendo una condición previa.

II) Con fecha 13 de diciembre de 2016, NATURIX CANTABRIA, S.L. aceptó las condiciones y prescripciones contenidas en la resolución de este Ministerio de fecha 2 de diciembre de 2016 y con fecha 19 de diciembre de 2016 remite documentación para dar cumplimiento a la condición previa establecida en dicha resolución.

CONSIDERACIONES

La petición de referencia ha sido sometida a la aceptación de condiciones del peticionario y éste ha aceptado las condiciones y prescripciones contenidas en la resolución de este Ministerio de fecha 2 de diciembre de 2016. Asimismo ha cumplido la condición previa establecida en la citada resolución.

En consecuencia,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DE LA SRA. MINISTRA, HA RESUELTO:

Otorgar a NATURIX CANTABRIA, S.L la concesión para la ocupación de trescientos noventa y seis mil quinientos (396.500) metros cuadrados de dominio público marítimo-terrestre, con destino cultivos marinos en la ría de Tina Menor, en el término municipal de Val de San Vicente (Cantabria), de acuerdo con las siguientes condiciones y prescripciones:

Plaza San Juan de la Cantabria

CVE-2017-4067

MARTES, 9 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 88



MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONDICIONES GENERALES

1ª. La presente concesión, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.

2ª. El concesionario queda obligado a instalar y conservar a sus expensas, en la forma y plazo que se le indique por este Ministerio, la señalización terrestre provisional durante las obras, así como la definitiva, que deberá incluir la de los accesos y zonas de uso público.

En el caso de que la naturaleza marítima de la concesión así lo exija, el concesionario queda obligado a instalar y mantener a su costa las señales de balizamiento que se le ordenen por el Ente Público Puertos del Estado. La Autoridad Portuaria correspondiente ejercerá la inspección sobre dicha señalización, así como establecerá el balizamiento provisional a colocar durante la ejecución de las obras. A estos efectos, con anterioridad al replanteo de las obras, deberá presentar los planos de situación y planta de las mismas. Con posterioridad, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le notifiquen las señales que han de constituir el balizamiento y sus apariencias y alcances, deberá presentar el proyecto correspondiente para su aprobación por la Autoridad Portuaria correspondiente.

3ª. El concesionario solicitará por escrito de la Demarcación de Costas, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero representante de la Demarcación de Costas, con asistencia del concesionario y de su director de obras, levantándose acta y planos, general y de detalle, correspondiendo a la autoridad competente su aprobación, si procede.

4ª. El concesionario queda obligado a la reposición y conservación de los hitos que delimitan la zona de dominio público ocupado, de acuerdo con lo que se le indique por la Demarcación de Costas del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

5ª. El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar y de la Demarcación de Costas de ella dependiente, podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto en su momento informado y en base al cual se ha otorgado la concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre. Si se aprecia la existencia de desviaciones en relación con el proyecto, se acordará la paralización de las obras hasta que se subsanen los defectos observados.

MARTES, 9 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 88



MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

En caso de producirse incidencias de obras o modificaciones de las mismas, que constituyan variación sensible de la ocupación del dominio o de la finalidad de las obras autorizadas, la propuesta de modificación deberá someterse, previamente a su ejecución, a informe del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

6ª. Terminadas las obras, el concesionario presentará el certificado final de las obras, suscrito por su director y visado por su Colegio Profesional, en el que deberán estar incluidas todas las obras, incluso, en su caso, las correspondientes al vertido de aguas residuales al mar, y solicitará por escrito de la Demarcación de Costas el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero representante de aquella, del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos con los mismo requisitos que los del replanteo. El incumplimiento de esta condición llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

7ª. No podrá destinarse el dominio público ocupado, ni las obras en él ejecutadas, a usos distintos de los autorizados.

8ª. En el caso de que durante el plazo concesional, el concesionario solicite, o la Comunidad Autónoma le imponga la modificación, total o parcial de las obras e instalaciones existentes, dicha modificación deberá contar con el informe previo favorable del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

9ª. El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.

10ª. El concesionario estará obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público otorgado, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo para el mantenimiento de las servidumbres de protección, tránsito y acceso al mar.

11ª. Si el concesionario incurriese en causa de caducidad de la autorización de vertido, y por la Comunidad Autónoma se llegase a declarar la misma, la resolución adoptada deberá notificarse al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a los efectos de declarar la correspondiente caducidad de la concesión de ocupación de dominio público.

CONDICIONES PARTICULARES

1ª. Esta concesión se otorga por los siguientes plazos:

MARTES, 9 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 88



MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

En el caso de las instalaciones de toma y vertido de agua, incluyendo el estanque interior, el sistema de producción intensiva de plancton y las bateas del semillero de moluscos (instalaciones que prestan un servicio que por sus características requiere la ocupación del dominio público marítimo-terrestre al amparo del artículo 61.2.a) del Reglamento General de Costas), el plazo por el que se otorga la concesión será de diez (10) años, pudiendo prorrogarse por un periodo adicional de diez (10) años más.

El otorgamiento de la prórroga estará condicionado a la presentación de un proyecto de investigación y desarrollo que integre los avances científico-técnicos para la producción intensiva y a gran escala del plancton necesario para el preengorde de almejas a un coste competitivo con el sistema actual, en instalaciones artificiales que no precisen de la ocupación generalizada del dominio público marítimo-terrestre. Dicho proyecto deberá ser realizado contando con la participación activa de alguno de los cinco organismos de investigación españoles más prestigiosos en la materia, o sus homólogos europeos. El informe final del proyecto deberá estar suficientemente razonado y justificado, y en él se concretará la superficie de suelo necesaria para su realización, así como las zonas favorables para su ubicación.

En el caso del resto de las instalaciones (que no requerirían la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, pero están amparadas por el mencionado Acuerdo Base), el plazo por el que se otorga la concesión será de diez (10) años, pudiendo prorrogarse por un periodo adicional de dos (2) años finalizando definitivamente el 15 de enero de 2028, puesto que según el cálculo realizado por la Demarcación de Costas en Cantabria a partir de los datos del estudio económico-financiero aportado por TINAMENOR SL junto con la solicitud de concesión, cabe la posibilidad de amortizar las inversiones previstas para esta fecha.

El cómputo de este plazo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación al interesado de la presente orden.

2ª.- Las instalaciones que se otorgan en la presente concesión son las recogidas en el Acta de reconocimiento final de fecha 25 de agosto de 2005 de las obras de la concesión otorgada por Orden Ministerial del Ministerio de Obras Públicas de 21 de noviembre de 1975, así como en el "Proyecto básico de modernización de criadero de peces en la Ría de Tina Menor, Término municipal de Val de San Vicente (Comunidad Autónoma de Cantabria)", suscrito por el Ingeniero Agrónomo D. Alfredo Vega-Hazas Ortueta, en enero de 2015.

3ª. El concesionario abonará en el Tesoro Público el importe correspondiente al canon, calculado a razón de un céntimo de euro (0,01355 €) por metro cuadrado y año de la superficie de dominio público marítimo-terrestre otorgada en esta concesión, debiendo presentar los correspondientes justificantes de pago en la Demarcación de Costas en Cantabria.

MARTES, 9 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 88



MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

En su caso, la reducción del canon que se podría aplicar con base en el artículo 182.3 del Reglamento General de Costas, requiere de la acreditación de la implantación de un sistema de gestión medioambiental según la Norma UNE- ISO 14001:2004.

El canon se revisará periódicamente en la medida en que aumente o disminuya el valor de los sumandos que sirvieron para determinar su base de liquidación.

El pago de esta tasa se acomodará a lo previsto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Orden Público (B.O.E. 14 de julio de 1998), y disposiciones que la desarrollen.

4ª. El concesionario está obligado a constituir la fianza definitiva del 5% del Presupuesto de las obras, a la que se refiere el artículo 88.2 de la Ley de Costas.

PRESCRIPCIONES

A - La utilización del dominio público marítimo-terrestre otorgado en concesión será de carácter general y público.

B - De conformidad con la disposición adicional quinta de la Ley 22/1988, de 28 de julio, esta concesión autoriza exclusivamente la ocupación del dominio público marítimo-terrestre afectado por el proyecto y no prejuzga el resultado de la concesión de funcionamiento o servicio o cualquier otro título necesario, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, en la que se deberán valorar también los efectos medioambientales de la actividad propuesta. El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.

C - El concesionario deberá cumplir lo señalado por los Organismos Oficiales que han informado el proyecto y lo que la oportuna tramitación ambiental establezca.

D - El concesionario será responsable de los daños y perjuicios para las personas, las cosas y el medio ambiente que se puedan derivar de la realización tanto de las obras e instalaciones como de la actividad autorizadas directa o indirectamente, en el mar, en su lecho y subsuelo, y en general, en los bienes de dominio público marítimo-terrestre, o a terceros, así como del correcto funcionamiento y mantenimiento de las mismas, debiendo presentar a estos efectos, en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas, a fin de reparar los daños, causados por las mismas, en los citados bienes.

E - En el acta y plano de reconocimiento final se determinará la superficie exacta del dominio público marítimo-terrestre ocupado.

CVE-2017-4067

MARTES, 9 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 88



MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

F - El concesionario deberá comunicar a la Capitanía Marítima correspondiente de la Dirección General de la Marina Mercante y al Instituto Hidrográfico de la Marina las fechas de comienzo y terminación de las obras, a los efectos de incluir la correspondiente información en las Cartas de Navegación y Avisos a los Navegantes. Dichas fechas de comienzo y terminación de las obras deberán ser comunicadas también a la Autoridad Portuaria correspondiente con objeto de realizar el seguimiento y comprobación del balizamiento.

Una vez realizados los fondeos, deberá igualmente el concesionario comunicar la situación real de los mismos a la Dirección General de la Marina Mercante y al Instituto Hidrográfico de la Marina, a los efectos citados en la condición anterior. También se comunicará cualquier variación en la situación de los elementos o en las sondas de los mismos.

G - No se permitirá ningún tipo de vertido al dominio público marítimo-terrestre ni a la zona de servidumbre de protección, incluso de tierras, escombros, materiales o productos generados por la obra, que no cuente con la debida autorización, debiendo establecer las medidas oportunas para corregir los impactos generados durante la fase de ejecución de la obra o instalación de la ocupación.

H - Deberá quedar garantizada, en todo caso, la servidumbre de tránsito que contempla la legislación de costas, adecuando los medios necesarios para mantener la misma al verse alterada durante la ejecución de las obras.

I - Una vez finalizadas las obras, el concesionario deberá realizar una campaña de limpieza, eliminando la totalidad de restos de la obra y de los materiales empleados en su ejecución.

J- La instalación deberá cumplir con la normativa de protección de la flora, y fauna marina.

K- El concesionario está obligado a la implantación de las medidas correctoras y compensatorias, así como el así como plan de vigilancia y control ambiental que determina el Estudio de impacto ambiental de las actividades sobre el estuario de Tina Menor y sobre el LIC Rías Occidentales y Duna de Oyambre.

MARTES, 9 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 88



MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

L- Con el fin de garantizar el calendario de inversiones presentado junto con la solicitud de concesión, se deberá presentar anualmente y dentro del primer mes del año siguiente al que corresponda, documento que refleje de forma detallada, la inversión realizada cada año en el proceso de modernización de las instalaciones.

La no realización de las inversiones previstas o la falta de la debida justificación ante esta Administración, será motivo de caducidad del título concesional

M - Todas las consideraciones anteriores, así como cualquier incidencia en el medio ambiente que pueda surgir en el proceso de ejecución de las obras, serán observadas en el reconocimiento final de las mismas por la Demarcación de Costas, exigiéndose un proyecto de acondicionamiento y mejora del entorno ambiental, si se considera necesario, a tenor del impacto producido por el establecimiento e implantación de las instalaciones.

N - El incumplimiento de cualesquiera de las anteriores prescripciones o de los casos indicados en el artículo 79 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, dará lugar a la caducidad de la concesión con independencia de la tramitación del expediente sancionador que corresponda.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Sra. Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. En el caso de que el recurso se limite exclusivamente a la fijación del canon o al valor de la base de dicho canon, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Sra. Ministra, en el plazo de un (1) mes, o interponerse directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de un (1) mes.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de que el recurso se limite exclusivamente a la fijación del canon o al valor de la base de dicho canon, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Sra. Ministra, en el plazo de un (1) mes, o interponerse directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de un (1) mes.

CVE-2017-4067

MARTES, 9 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 88



MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Lo que se comunica para que por ese Servicio de Costas se notifique la presente resolución a los interesados en el expediente, debiendo remitirse a este Centro Directivo los acuses de recibo o los duplicados firmados que permitan tener constancia del recibo de las citadas notificaciones.

LA MINISTRA,
P.D. (O.M. AAA/838/2012, de 20 de abril, BOE de 24 de abril)
LA DIRECTORA GENERAL,
Madrid, a 20 de diciembre de 2016

Fdo. Raquel Orts Nebot

2017/4067

CVE-2017-4067